

# CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Lorenzo Justiniano.

Ha salido el sol á las 5 horas y 41 minutos. Y se pondrá á las 6 y 19 minutos.

## GOBIERNO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Continúa el Decreto de las Córtes sobre el derecho de registro.*

*De los términos para la egecucion del registro.*

42. Serán registrados en el término de treinta dias todas las obligaciones ó contratos celebrados en los pueblos en que haya oficinas del registro, y en el de un mes los que se celebren en los demas pueblos del partido á que pertenezcan dichas oficinas.

43. Si cumplido este término se presentaren al registro, se exigirá el derecho doble; si hubiesen transcurrido tres meses antes de presentarse, pagarán el triple, y si seis meses el cuádruplo.

44. Los actos celebrados bajo firma particular, ó por escrituras privadas, serán registrados á los tres meses de su fecha, pasado el cual término se exigirá el derecho doble, triple si pasasen seis meses y cuádruplo si nueve.

45. Los actos judiciales sujetos al registro, tendrán el término de veinte dias para ser presentados á él; el cual pasado se exigirá doble derecho, triple si pasasen cuarenta dias, y cuádruplo si pasasen dos meses sin haberlo egecutado.

46. Los testamentos serán registrados en el término de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, si fuese en la capital; y de dos meses si aconteciese en algun pueblo del partido. Los testamentos cerrados lo serán en el término de un mes, contado desde su apertura y publicacion.

47. Dentro de dos meses, contados desde

dicho fallecimiento y en los testamentos cerrados desde su publicacion, presentarán los herederos, legatarios ó testamentarios una relacion de todos los bienes que hubiere dejado el testador. Si se hiciese inventario judicial, tendrán para presentarlo el término de quince dias despues de concluido.

48. En los términos prescritos por los artículos anteriores para el registro de los actos sujetos á él, ya sean publicados ó privados, no se contará el dia de la fecha del instrumento ó del papel privado. Tampoco se contará el último dia del término si fuese festivo ó feriado.

*De las oficinas en que debe egecutarse el registro.*

49. Los instrumentos otorgados ante escribanos, serán registrados en las oficinas del partido á que pertenezcan los pueblos en que lo hubiesen sido; las convenciones ó escrituras privadas lo serán en la oficina del pueblo en que se otorgaren, ó en la del domicilio de los otorgantes.

50. Los actos de uno y otro género egecutados en paises extranjeros, podrán ser registrados en todas las oficinas indistintamente, siendo esencial la condicion del registro para ser presentados en juicio ó tener su egecucion en el reino.

51. Los actos judiciales, las informaciones y probanzas deberán registrarse en las oficinas de los pueblos en que residen los tribunales donde hubiesen pasado estos, ó se hubiesen mandado hacer tales informaciones y probanzas.

52. Si á la muerte del testador quedasen bienes en otros puntos que aquellos en que se registró el testamento, y hubiesen pagado el derecho que adeuden, la administracion del

registro en que se hubiese egecutado el pago, avisará á las de los otros puntos en que existen los bienes para la conveniente anotación.

53. Los herederos y legatarios podrán registrar lo que les pertenezca en la oficina del partido donde existan los bienes, haciendo constar el pago á la administracion en que se registró el testamento.

*De las penas en que incurren los que faltaren á lo prevenido en este decreto, y de las obligaciones de los escribanos.*

54. Los escribanos y notarios presentarán para ser registrados todos los actos que pasaren ante ellos, y los autos judiciales que pasen por su testimonio, y como responsables al pago de los derechos de registro, cuidarán de exigirlos de las partes. Por esta diligencia, que se considera como de oficio, no llevarán derechos.

55. Los notarios y escribanos omisos en registrar en los términos señalados los actos que pasen entre ellos, además de los derechos correspondientes del registro, pagarán una multa de 200 rs. vn. si los actos omitidos adeudan un derecho fijo; y no podrán repetir de las partes sino los derechos que hubiese satisfecho del primer término.

56. No incurrirán en la multa señalada en el artículo anterior los notarios y escribanos que antes de cumplirse los términos para el pago del registro, entreguen en la administracion una nota para que se apremie á los que deban satisfacerle.

57. Los escribanos de diligencias ó cualquier otro autorizado para la práctica de los judiciales, pagarán la multa 20 rs. vn.; y serán responsables de los derechos del registro si no presentaren á él las que deban dentro de los términos señalados.

58. Los escribanos no podrán dar copias testimoniadas, certificadas, ni simples á ninguna persona sin que esten satisfechos los derechos del registro, y si lo hicieren pagarán una multa de 200 rs. vn. por cada contravencion, y además los derechos del registro.

59. Ningun escribano ni notario podrá, en virtud de un papel privado, hacer referencia, insertar, ni legalizar documento alguno que no esté registrado, pena de 200 rs. vn. de multa, y de pagar los derechos del registro.

60. En los que otorguen con referencia ó insercion de documentos, y en los despa-

chos y certificaciones, podrán la nota de estar satisfechos los derechos de registro; de lo contrario pagarán una multa de 200 rs. vn. por cada una de estas omisiones.

61. En cada escritura pondrán el nombre de la persona que adeuda el derecho de registro.

62. Entregarán á fin de año en la respectiva administracion del registro una nota ó indice certificado de todas las escrituras y documentos que hubiesen otorgado en curso del año, con espresion de la fecha de la escritura, nombrando y vecindad de los otorgantes, é indicacion de la naturaleza del instrumento. Dentro de los quince dias primeros de Enero del año siguiente harán la entrega de la referida nota certificada, bajo la multa si no lo hicieren, de 500 rs. vn.  
(Se continuará.)

## NOTICIAS NACIONALES.

*Murcia 7 de Agosto.*

Estracto de una carta fecha en el Piemonte; dirigida á un sugeto del comercio de esta ciudad.

*Navarra 17 de julio.* El dia 14 del que rige han llegado á las inmediaciones de ésta 9000 juramentados de tropa piemontesa á favor de la Constitucion; pues todas las guerrillas se han reunido bajo la direccion del general, hijo del ministro de estado San Marcelan, del hijo del ministro de la Guerra Santa Rosa, y del canónigo don Antonio Raballetti: Estos el dia 12 atacaron á una division austriaca que iba á pasar el Tisino, logrando sorprenderla y derrotarla completamente, siendo el fruto de esta accion, 80 presos que han librado del furor del despotismo, la mayor parte sugetos de caracter, que por adictos á la Constitucion los conducian á Milan con el piadoso objeto de quitarles la vida. No paran de reunirse guerrillas, á las que se le paga con un franco diario, y bien vestidos, de forma que nada tendrá de extraño que dentro de poco veamos en toda la Italia restablecido el imperio de la ley, pues los austriacos cuando mas raciones dobles se les dan, menos fuerza tienen.

*Idem 12.* En la villa de Tobarra se celebró el sorteo para el reemplazo del ejército el dia 22 de julio pasado; habiendo dispuesto el comandante de la milicia local que lo es el alcalde 1.º que se pudiese una guardia de milicianos, en número de 18, en el sitio donde se celebró el sorteo. Los mozos

sorteables pensaron que se les hacia poco honor en poner tal guardia, cuando se habia practicado semejante gestion en los pueblos convecinos. Llevados de un sentimiento de pundonor, pues juzgaban que al extenderse la voz de que en Tobarra se habia puesto guardia para el sorteo, opinarian que ó bien se hallaba amenazada la tranquilidad pública ó que se les obligaba por la fuerza á llevar un deber tan sagrado, como si reusaran el prestar tan interesante servicio, manifestaron su descontento, y al aproximarse la guardia á tambor batiente, todos en grupo se presentaron á ella, y con maneras rusticas pero no amenazadoras, ni llevando armas alguno de los mozos hablaron al ayudante que la comandaba en estos términos. "Alto esa guardia: nosotros no somos presidarios ni ladrones para necesitar de la guardia, y observar órden." El ayudante respondió; que él nada podia hacer, que diesen parte al comandante, pues él era mandado: al momento cedieron, no habiendo estado detenida la guardia mas tiempo, que el en que se pronunciaron tan cortos razonamientos que no llegaria á dos minutos. No satisfechos los mozos con esto, se presentó uno al alcalde, y con el debido decoro, le pidió que para satisfacer el justo deseo de los mozos, mandase quitar la guardia, y habiendole respondido con aspereza, y amenazado de que lo pondria donde merecia, calló y siguió la celebracion del sorteo, habiendo cedido todos, los que por el estilo del pais llevaban varas ligeras, y aun garrotes de los que nunca hicieron uso para amenazar, luego que se los mandó entregar el comandante de la guardia.

La conducta de los mozos de Tobarra hace mucho honor á aquel pueblo del que se deben esperar tales rasgos de honradez y de amor á las instituciones, pues el ejemplo y las exortaciones de los Stos. Garcia, Gomes Valero, Lorente, Rodriguez de Vera y otros patriotas ilustres, no deben ser infructuosas en unos ánimos tan dispuestos á recibirlos.

**SALUD PUBLICA.**

PARTE DEL LAZARETO SUCIO DE TODO EL DIA 14.

Existencia anterior. . . . .	22.
Entrados.. . . .	2.
Salidos.. . . .	0.
Convalecientes.. . . .	3.
Muertos. . . . .	3.
Existentes. . . . .	21.

Los entrados proceden, uno de la polacra Santiago y el otro de la goleta Estrella, pe-

ro el médico por ahora los juzga acometidas de enfermedades estacionales ó comunes: de las diligencias practicadas ayer con respecto á los 5 enfermos de Barceloneta resulta que el mas agravado de la enfermedad sospechosa trabajó en el bergantin Gran Turco, y los otros dos en el bergantin San José, y que el mozo del panadero, fue tambien al bergantin Gran Turco á pescar. De los enfermos de gravedad de dolencia sospechosa ha pasado uno al estado de convalescencia, y dos de los acometidos de enfermedades comunes. Los buques hasta ahora salidos para Mahon son los siguientes: el bergantin Tallapiedra capitan D. Bartolomé Parés, fragata la Libertad capitan D. Pablo Soler, bergantin Alejandro capitan D. Jacinto Rey, queche marin Ntra. Sra. de Aransasú capitan D. Manuel Antonio Basterrechia, javeque Virgen del Cármen capitan D. Estéban Plana, alistandose para salir al mismo destino: el bergantin español Patriota Lacy capitan D. Antonio Florit, bergantin inglés Armonía capitan Tomás Heslop: Salidos para al Lazareto de Marsella la tartana francesa la María capitan Celestino Aribert. Buques que se han sumergido con todos sus pertrechos y equipages: bergantin Gran Turco capitan D. José Ferran, fragata Esperanza alias Paraguaya capitan D. Tomás Colli, polacra San Francisco de Paula capitan D. Bautista Gali, polacra Dulce Nombre de María capitan D. José Castelló, polacra Virgen del Cármen capitan D. Mariano Ricomá, fragata Preciosa Catalana capitan D. Francisco Jover, polacra francesa Josefina capitan D. Pedro Estéban Simon. Se está sumergiendo la polacra Santiago capitan D. Francisco Romaguera, y se ha mandado sumergir el bergantin San José y la goleta Estrella. En el muelle nuevo, Lazareto de observacion, ciudad, Hospitales y Barceloneta no ocurre novedad.

De órden de la M. I. Junta Municipal de Sanidad.—Francisco Altés, Vice-secretario.

**NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.**

**ARTICULO COMUNICADO.**

Señor Editor: *Habiendoseme ocurrido algunas reflexiones acerca de sí en nuestro suelo patrio necesitamos ó no de una fuerza permanente, igualmente de si esta debe gozar de ciertos privilegios (que siempre deben ser en detrimento de las demas clases del Estado): he juzgado el remitirselas á V. para que si pueden ser de alguna utilidad, que las incluya en su apreciable periódico.*

Bajo el sistema en que se halla la Europa en el día, no deja duda alguna, de la necesidad de mantener siempre una fuerza activa; al Estado toca el enlazarla con sus Leyes, para que no llegue á ser su opresora, igualmente el equilibrarla con sus recursos y poblacion.

Desde el desgraciado siglo de Luis 14 que inundó la Europa con sus formidables huestes, se hicieron estas necesarias, pues obligaron á sus contrarios el contrarrestar á su ambicion: siguió la revolucion de la republica francesa, la que se levantó en masa, asaltada por egércitos numerosos de todos los despotas europeos, quienes bajo el nombre de vengar la muerte de Luis 16, querian dividirse esa hermosa porcion del suelo Europeo.

Napoleon á quien nada costaba la sangre humana para conseguir sus fines, quien todo queria dominar, quien cual otro Alexandro, hubiera deseado otro Mundo que conquistar, que no conocia mas derecho que el de la fuerza; juzgó que solo con esta se haria superior á todos los demas hombres; y la hizo de manera necesaria con sus continuas guerras, que son muy escasos los que puedan decir, yo no he sido soldado.

Si á la caída de Napoleon; los Monarcas que firmaron el tratado de París, hubiesen obrado de buena fé, si su norte solo, hubiese sido la felicidad de sus Pueblos el templo de Jano, se cerraba para muchos años en Europa; pero en el mismo tiempo que firmaban entre si una paz que parecia fijar la época tan deseada para el abate St. Pierre; se declaraba una guerra de opinion, una guerra entre Monarcas y vasallos, entre despotas y hombres libres: pues los Reyes en vez de solicitar Constituciones á los Pueblos, en los que hubieran fijado los derechos que como á hombres les competen; formaron asociaciones, ligas, alianzas, que bajo diferentes denominaciones solo se han dirigido á contrarrestar la opinion del siglo; mantienen sus egércitos, confian en ellos, arruinar los pueblos; ¡Insensatos! no temen que se desplome el edificio con su ruina.

Desgraciadamente se halla demostrado, que interin la Europa no varie las formas de su gobierno, que estos, no sean constitucionales, donde cada ciudadano se interesa en la paz y tranquilidad general; se necesitará una fuerza permanente activa en una Nacion europea, por motivo de la actitud guerra que presentan continuamente sus ve-

cinos; pues de lo contrario, se hallaria siempre espuesta á ser el juguete de cualquiera egército que se presentase en sus fronteras.

Donde como en España, todo ciudadano tiene el deber de defender la Patria, el egército puede minorarse notablemente, pero siempre deberá subsistir una base, una escuela, en la que nuestros jóvenes, en las dulzuras de la paz, aprenderán á ser temibles en la guerra.

Pero ese egército de ciudadanos, ni puede ni debe gozar de fuero ni privilegio alguno, que solo el peculiar á si mismo.

Cuando el soldado es el esclavo de un príncipe, este para oprimir á los demas, lo alhaga, le concede privilegios y distinciones en perjuicio de las demas clases del estado; este no es entonces un defensor de los intereses de su Nacion, sino un instrumento de los caprichos de un hombre: pero el ciudadano, que porque su Patria llama, se arma; á este cualquier derecho que se le concediese seria incompatible con la masa comun, incompatible en un pueblo, donde rigen unas mismas Leyes desde el solio hasta la choza; ausente de su instituto, solo se acuerda que es ciudadano y como tal desea ser regido; si en este tiempo su debilidad le hace cometer una falta, impavido se presenta en el atrio de la justicia, la ley le condena, pero tiene el consuelo de saber que igual pena hubiera sufrido, cualquier otro ciudadano de la clase que hubiese sido.

Militares Españoles, regocijemonos con el dulce dictado de ciudadanos que tan justamente tenemos merecido: sobre las armas sigamos dando el ejemplo de nuestro heroico valor; y ausente de ellas, de que somos dignos, de ser ciudadanos; y de ser libres."

Queda de V. S. S. S.—Un ciudadano militar.

#### AVISOS.

D. Pedro Perera tiene que comunicar á la persona que de linage se llame Galindo y tuviese parientes en América, un asunto que puede interesarle muchísimo. El sujeto que así se llamaré podrá avistarse con el nominado Perera que vive en la Plazuela de la Longeta.

El que hubiere perdido una letra de tres mil duros, que acudu en casa del Capitan de Cazadores del Regimiento Provincial de Mallorca, vive frente á la Iglesia de Montesion, y dando las señas se lo entregarán.

En la librería de Carbonell se suscribe al periódico titulado el Imparcial cuyo prospecto está de manifiesto en dicha librería.

Por Sebastian Garcia.